

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE CRUZ ROJA ARGENTINA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Entre EL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, en adelante denominada "INAI" representada en este acto por Lic. Claudio Bernardo Avruj, en su carácter de presidente, con domicilio legal en Libertador 8151 C.P. 1429 por una parte y CRUZ ROJA ARGENTINA en adelante denominada CRA, representada por el Dr. Diego Tipping en su carácter de presidente, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 2068, CABA, por otra parte, en conjunto denominadas LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente Convenio marco, a fin de favorecer la mutua colaboración entre las partes firmantes.

ANTECEDENTES:

Cruz Roja Argentina es una asociación civil de bien público con personería jurídica, voluntaria y autónoma, sin fines de lucro, fundada el 10 de junio de 1880, auxiliar de los poderes públicos cuyo objeto es contribuir a mejorar la vida de las personas, en especial aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad sin hacer ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político.

INAI es el organismo de nivel nacional responsable de promover el desarrollo de las Comunidades Indígenas y de garantizar su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades, teniendo entre sus principales atribuciones la de implementar planes, programas y proyectos que permitan garantizar a los Pueblos originarios su desarrollo integral, entendido este como el marco que permite el desarrollo sustentable, rural, cultural, económico, ambiental, social y político de las comunidades.

En el marco de sus facultades las PARTES acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes manifiestan que el presente Convenio de Cooperación tiene por finalidad establecer un marco amplio de colaboración y asistencia recíproca, promover acciones que contribuyan a lograr los objetivos de ambas instituciones y realizar actividades en áreas que resulten de interés mutuo.

SEGUNDA: Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre las partes que se incorporarán como anexos del presente convenio.

TERCERA: CRA supervisará en todo momento la forma en que aparecerá en toda comunicación, no autorizándose ninguna pieza publicitaria, informativa ni de ninguna otra especie que no tenga la autorización expresa de la misma, reservándose el derecho de uso del nombre, isologotipo y toda otra identificación que haga o se refiera a la CRA. Igual derecho asiste a INAI respecto a cualquier tipo de publicidad o información que lo involucre, reservándose el uso del nombre, isologotipo y toda otra identificación que haga o se refiera a ese.

CUARTA: Cualquier incumplimiento en que incurra alguna de las partes, ya sea sobre lo pactado en el presente o en los convenios específicos que al efecto se suscriban,

facultará a la otra a dar por rescindido el presente en forma inmediata, con la sola obligación de cursar notificación fehaciente al respecto, reservándose la cumplidora las acciones que por derecho le correspondan.

QUINTA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, las partes, a su voluntad, podrán resolver el presente convenio, en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa, dando aviso fehaciente a la contraparte con una antelación no menor a 30 (TREINTA) días, debiendo CRA e INAI cumplir con los compromisos pre-asumidos en los términos y de acuerdo a la modalidad establecida en los convenios específicos. Operada la rescisión de este acuerdo implicará para INAI y para CRA la imposibilidad de seguir usando o exponiendo al público cualquier elemento que incluya el nombre y/o emblema y/o isotipo de la otra parte. En tales supuestos, ninguna responsabilidad corresponderá asumir a las firmantes del presente.

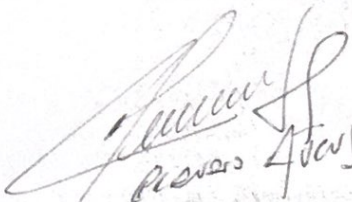
SEXTA: El presente convenio tendrá vigencia por el término 2 años a partir de la fecha de su firma, renovables automáticamente por periodos iguales si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario, con una antelación no menor a 30 (treinta) días de su vencimiento original o del de cualquiera de sus prórrogas.

SEPTIMA: A todos los efectos relacionados con el presente, LAS PARTES constituyen sus domicilios legales en los indicados precedentemente. En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones o citaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen, derivadas de situaciones relacionadas con las cláusulas del presente CONVENIO MARCO.

OCTAVA: Todo conflicto que se suscite entre LAS PARTES con motivo del presente CONVENIO MARCO será sometido a los Tribunales Federales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los9.... días del mes de AGOSTO... del 2024.


DIEGO TIPPING
Presidente
Cruz Roja Argentina


Pres. 4 de 1



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE CRUZ ROJA ARGENTINA Y EL
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.